Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Mariscos Quintana, Sociedad Limitada» (expediente IC-371). Fecha de solicitud: 11 de noviembre de 1987. Instalación en el poligono industrial Valle de Güimar, Tenerife, de una estación depuradora de moluscos y manipulado de mariscos y pescados.

«Silvestre Canarias, Sociedad Anónima» (a constituir), (expediente IC-373). Fecha de solicitud: 9 de noviembre de 1987. Instalación en el

polígono industrial Arinaga, Gran Canaria, de una fábrica de productos de material termoplástico y microgoma.

«Dolcan, Sociedad Anónima» (expediente IC-376). Número de Identificación Fiscal: A-35,126.622. Fecha de solicitud: 9 de noviembre de 1987. Instalación en el poligono industrial Arinaga, Gran Canaria, de una fábrica de componentes de hormigón pretensado y armado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 15 de junio de 1988 por la que se concede la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Médicos Valen-17628 cianos, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-514).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, en virtud del cual se solicita la extinción y la subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Médicos Valencianos, Sociedad Anónima», para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de los Servicios correspondientes de ese Centró directivo, y a propuesta

de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economia, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Taller de Carpinteria Metálica, 17629 Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Taller de Carpintería Metálica, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-24079105, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anônimas

Laborales, y Resultando que en la tramitación del expediente se han observado Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra insertia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.806 de

Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.806 de

inscripcion.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha

tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anônima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoria de los socios trabajadores de la

Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuestos sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podran ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 20 de junio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de 17630 abril, a la Empresa «Electrodomésticos Segura, Sociedad Anonima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Electrodomésticos Segura, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-50205434, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y Resultando que en la tramitación del expediente se han observado

las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.629 de inscripción

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha

tenido a bien disponer lo siguiente:

inscripción.

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición,

por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoria de los socios trabajadores de la Sociedad Anonima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuestos sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de junio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.